



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES AMISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. **009**-2016-GRC/GA

Callao, **25 ENE 2016**

VISTOS:

El Expediente N° 2953-2010; la Resolución Jefatural N° 383-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 05 de agosto del 2013; y

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, la **Resolución Jefatural N° 383-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **05 de agosto del 2013**, resolvió el Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **HUGO RAFAEL ACOSTA GARCIA**, respecto del predio ubicado en Mz. H, Lote 9°, Barrio XIII, Grupo Residencial 5, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01064403, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato de adjudicación;

Que, sin embargo de la revisión y análisis del expediente administrativo y vista la Partida Electrónica N° P01064403 se aprecia que figura en el Asiento 00004 un embargo con fecha de inscripción 13 de enero de 2010 a favor del **BANCO CONTINENTAL**, teniendo esta empresa legítimo interés sobre el inmueble en cuestión, debiendo advertirse que el mencionado embargo no se tomó en cuenta al momento de emitir la **Resolución Jefatural N° 383-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 05 de agosto de 2013**, lo cual constituye un vicio que deviene en causal de nulidad, al haber limitado su derecho de defensa y al debido procedimiento al **BANCO CONTINENTAL**;

Que, se ha contravenido lo estipulado en el numeral 60.1 del artículo 60 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que a la letra dice: *“Si durante la tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo actuado les deben ser comunicados mediante citación al domicilio que resulte conocido, sin interrumpir el procedimiento”*;

Que, se advierte claramente la inobservancia al debido procedimiento establecido en el inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, lo que acarrea la existencia de vicios de nulidad que afectan al procedimiento administrativo, por lo que corresponde declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos emitidos en el presente procedimiento administrativo, al haberse vulnerado el artículo 8° de la Ley N° 27444, respecto de la validez del acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico, al haber incurrido en la causal de Nulidad contenida en el artículo 10° de la acotada norma, que establece: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°;



Que, conforme a los fundamentos antes expuestos, al no haberse notificado la **Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP** de fecha 16 de octubre del 2008 a la entidad embargante **BANCO CONTINENTAL**, antes de emitir la **Resolución Jefatural N° 383-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 05 de agosto de 2013, que resolvió el Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, se debe declarar la nulidad de oficio de la **Resolución Jefatural N° 383-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 05 de agosto de 2013; para lo cual esta Gerencia dispone que la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial, debe proceder a emitir un nuevo acto administrativo que resuelva el contrato de adjudicación o reconozca el derecho de propiedad, según corresponda, retro trayéndose el procedimiento hasta el vicio cometido, debiendo procederse a efectuar la correcta notificación de la **Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP**, del 16 de octubre de 2008 (resolución que inicio el presente procedimiento administrativo de reversión) a la entidad embargante **BANCO CONTINENTAL**;

Que, la competencia de esta Gerencia, se encuentra determinada por las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N°000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N°000010 de fecha 05 de enero de 2015; que designa al Gerente de la Gerencia de Administración, por lo tanto se emite el siguiente pronunciamiento:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la **Resolución Jefatural N° 383-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 05 de agosto del 2013, emitiéndose un nuevo acto administrativo, que resuelva el contrato de adjudicación o reconozca el derecho de propiedad, según corresponda, retro trayéndose el procedimiento hasta el vicio cometido; conforme a los considerandos de la presente Resolución Gerencial.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR con la **Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP** del 16 de octubre de 2008 al **BANCO CONTINENTAL**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a todos los administrados interesados, con copia de la presente resolución, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENSA ESTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACION